

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **023**

Fecha: **03/10/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
19001 31 05 002 2022 00202	Ordinario	DILVER ORLANDO - COMETA QUINA	CARLOS JULIO - URBANO	Traslado Recurso reposición en subsidio apelación	4/10/2023	6/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **03/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

SECRETARIO

Popayán, septiembre 5 de 2023

Doctor

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARÍN

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.

S.

D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
Demandante: Dilver Orlando Cometa Quina
Demandado: Carlos Julio Urbano
Radicación: 19001310500220220020200

Como apoderado del demandante, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra el Auto interlocutorio No. 179 de 31 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

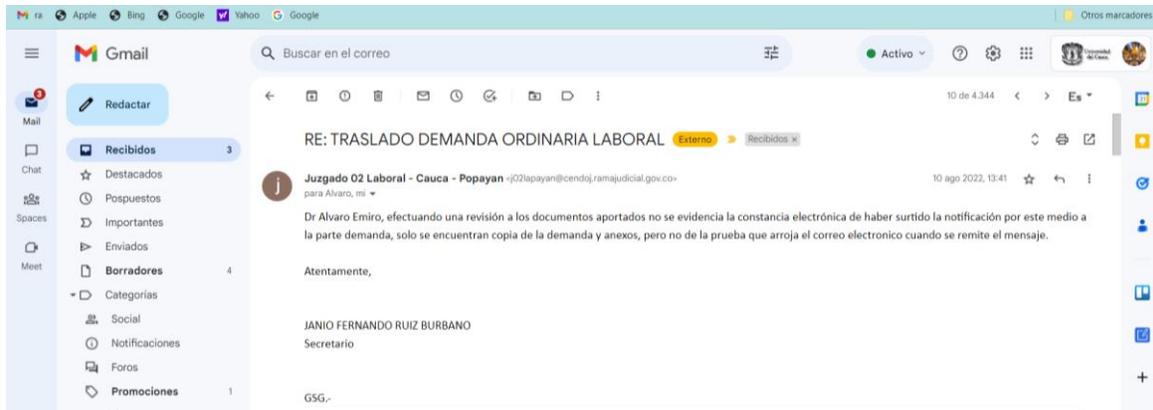
1. El Auto Interlocutorio No. 179 de 31 de agosto de 2023.

Decidió el Despacho archivar el proceso en aplicación del artículo 30 en el párrafo:

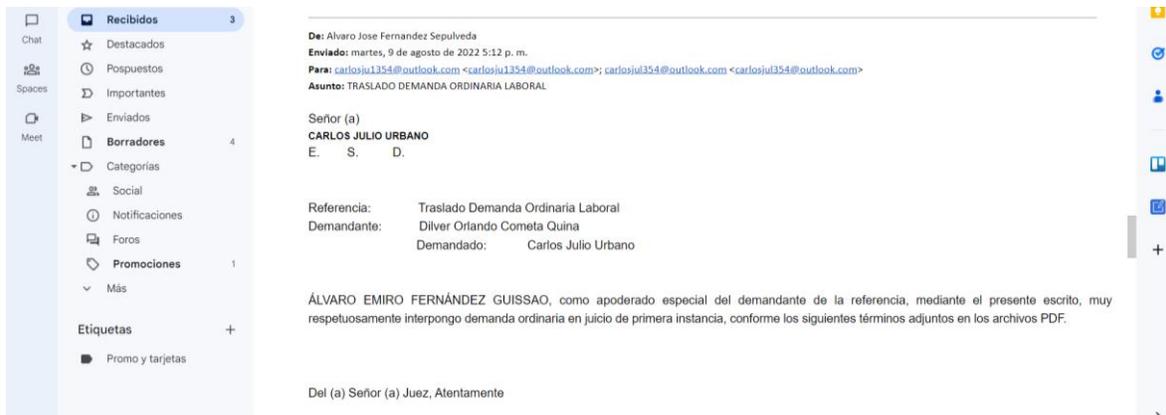
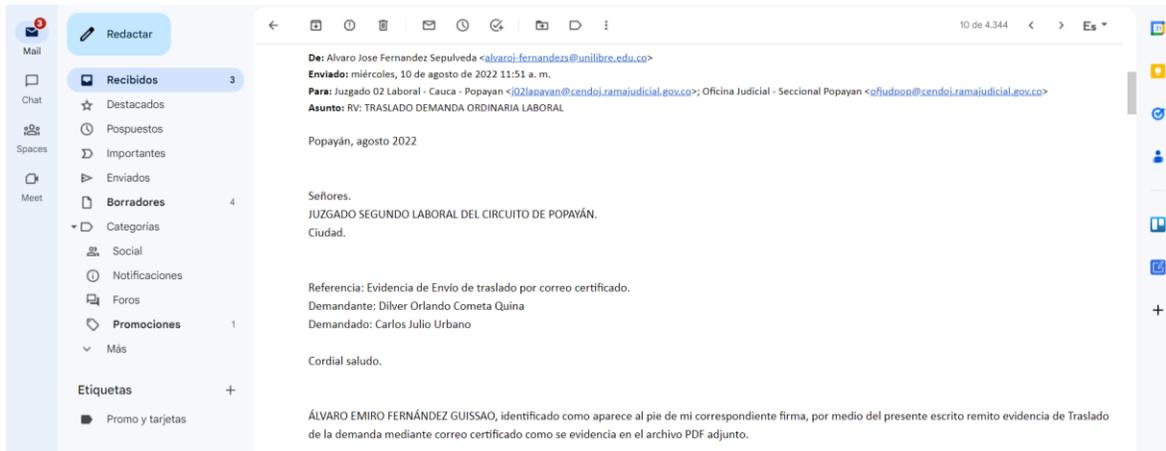
“Es así como a la fecha, ha transcurrido casi un (1) año sin que el apoderado de la parte demandante, haya allegado soporte alguno en el que conste tal diligencia a su cargo (notificación al demandado); por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del art. 30 del C.P.P.T.S., se procederá al archivo de la misma”

2. Trámites realizados para lograr la notificación y comparecencia del demandado al proceso

2.1. El 10 de agosto de 2022, a través del correo electrónico, el Secretario del Juzgado requirió al suscrito para que allegara la constancia electrónica de la notificación al demandado,



2.2. El mismo 10 de agosto, procedí a allegar al correo del juzgado la evidencia de la notificación electrónica al demandado,

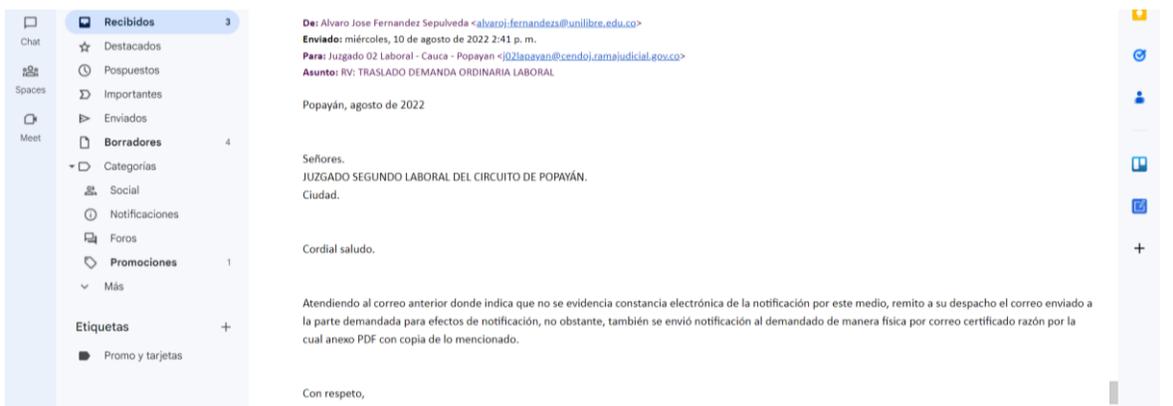




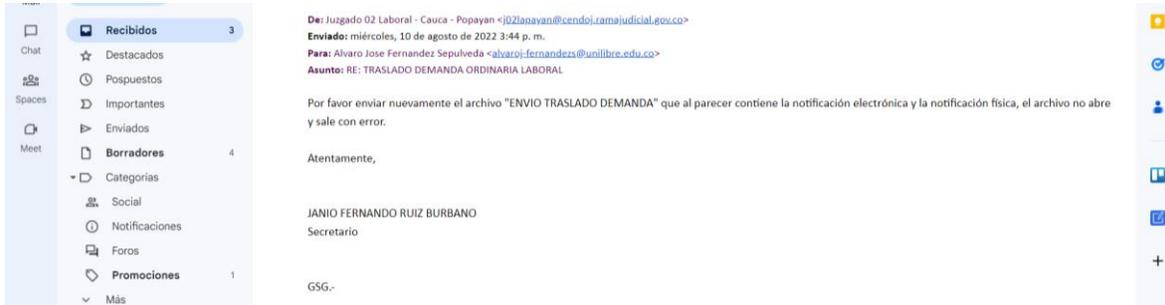
2.3. Adicionalmente, se remitió al Despacho el archivo PDF con el traslado por correo certificado de manera física,



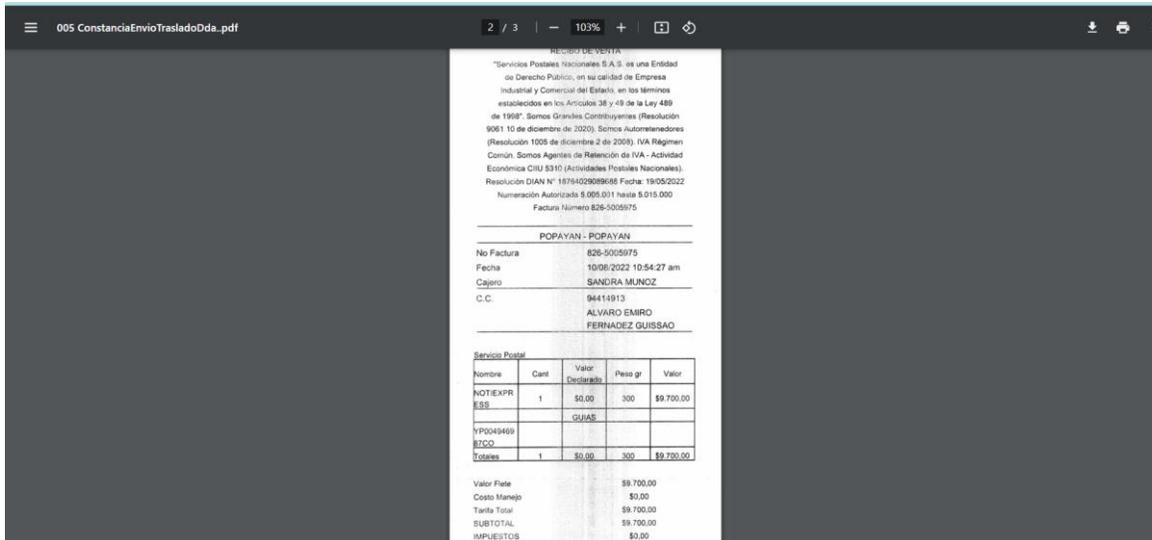
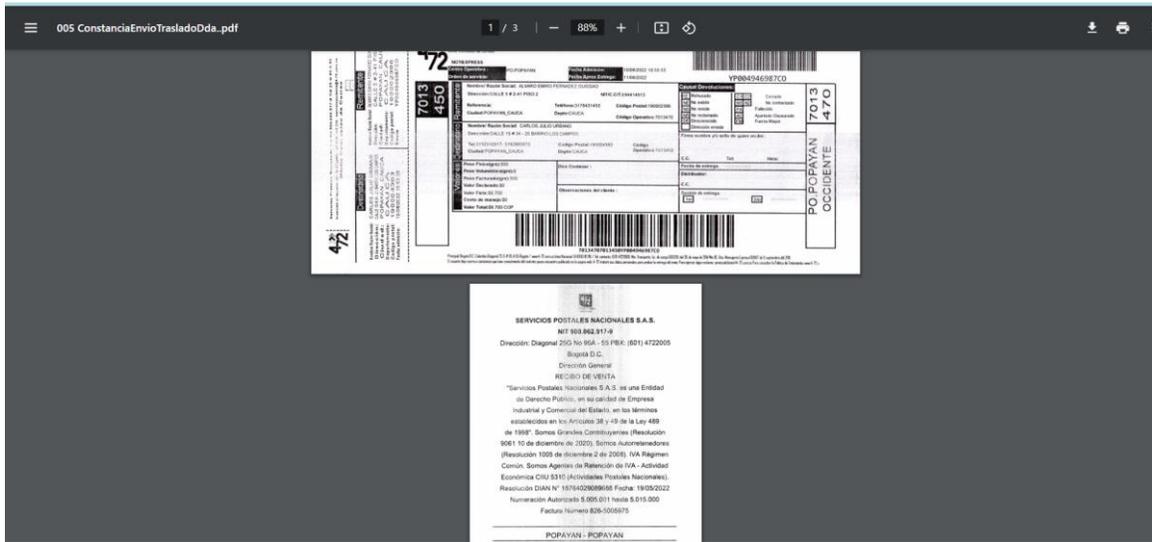
2.4. El Juzgado requirió que se enviara nuevamente la evidencia ya que no abrió en el correo,

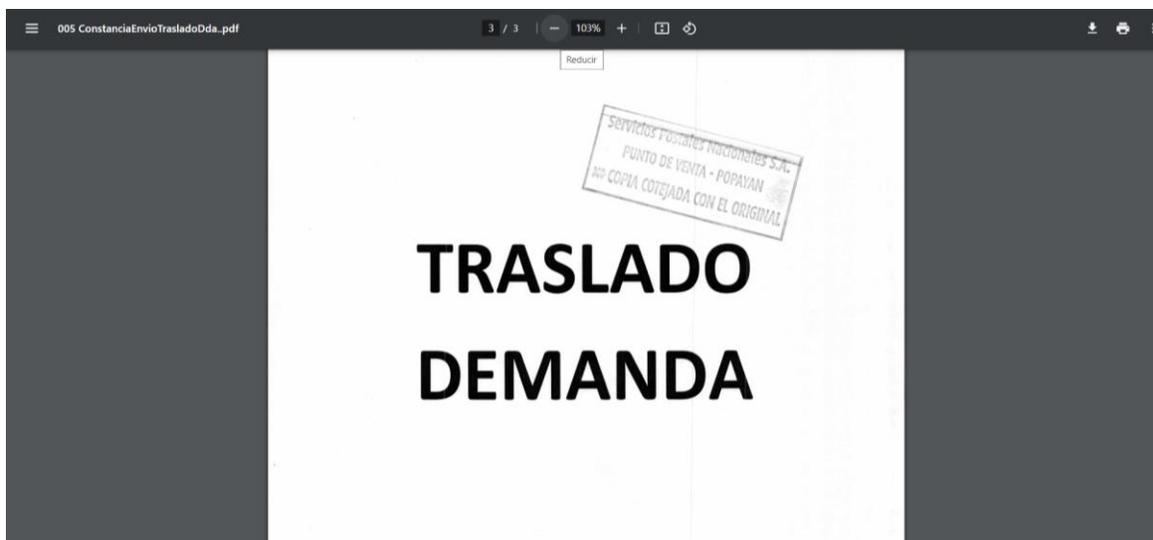


2.5. Se atendió inmediatamente el requerimiento del Juzgado,



2.6. En suma, la demanda se notificó por medios físicos (a través del correo de 4-72) y de manera electrónica,





3. Argumentos para revocar el auto interlocutorio No. 179 de 31 de agosto de 2023

3.1. Esta parte ha sido diligente desde el inicio de la actuación ante la jurisdicción, ya que ha enviado de manera física y por correo electrónico la demanda y los anexos al demandado, como lo demuestro con las evidencias del punto anterior.

3.2. No obstante, allego a este escrito nuevamente la notificación de la demanda al demandado por correo electrónico y de manera física a través del correo certificado.

3.3. De cualquier modo, en este caso, por los derechos en discusión del trabajador, derivados de un accidente de trabajo y el estado de indefensión en que lo puso su empleador, debió aplicarse la previsión de que trata el artículo 317 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTSS. En este caso, el principio de normas más favorable permite su aplicación, ya que el párrafo del artículo 30 del CPL regula la misma situación, es decir, la inactividad del demandante en las diligencias o trámites para lograr la notificación de la primera providencia en el proceso. Indica el artículo en comento:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la

respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

3.4. Como puede observarse, los anteriores argumentos son suficientes para que proceda la revocatoria del auto recurrido y continuar el trámite del proceso.

4. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se enviaron las notificaciones físicas a la dirección a la que fue dirigida la citación al demandado por parte del Ministerio de Trabajo. Dichos envíos incluyeron los anexos. También se envió al correo electrónico que tenía el demandado.

5. PETICION

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, con el debido respeto, me permito solicitar al Señor Juez lo siguiente:

5.1. Reponer para revocar el auto interlocutorio No. 179 de 31 de agosto de 2023.

De no reponer el auto, conceder el recurso de apelación para que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, estudie el recurso propuesto y revoque la providencia anotada.

6. ANEXOS

6.1. Certificación de entrega expedido por Servientrega.

Respetuosamente,



ÁLVARO EMIRO FERNÁNDEZ GUISAO
C.C. No. 94.414.913 de Cali
T.P. No. 147.746 del C.S. de la J.

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 12220 Diciembre 26/2022. Somos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769 Nov 29/2021). Autorretenedores Resol DIAN 09698 de Nov
24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación
18764039990361 DEL 11/22/2022 AL 5/22/2024 PREFIJO F692 DEL No. 55001 AL No. 68000

Fecha: 05 / 09 / 2023 14:48



Fecha Prog. Entrega: 07 / 09 / 2023

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: F692 59405 GUIA No.: 9165351113

ER: 1 - 61 - 35
E 5 # 2-41 PISO 2

ARO FERNANDEZ GUISAAO

cel: 3012946034

lad: POPAYAN

s: COLOMBIA

ail: NA@GMAIL.CO

Cod. Postal: 190002386

Dpto: CAUCA

D.I./NIT: 3012946034

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	PPN		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	61		Ciudad: POPAYAN	
	001		CAUCA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CLLE 15 # 34-25 BARRIO LOS CAJAMPOS				
CARLOS JULIO URBANO				
Tel/cel: 14545454 D.I./NIT: 153425				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 190004393				
e-mail: FACTURARETAIL@HOTMAIL.COM				

TACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

16c4e5be822c571ffa486a7ab8fa47f66b93a752e8f096d23de80a46e716fc

a2f5556edbd7

a Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-



GUÍA No. 9165351113



Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 500

Vr. Mensajería expresa: \$ 6,200

Vr. Total: \$ 6,700

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000064491197

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

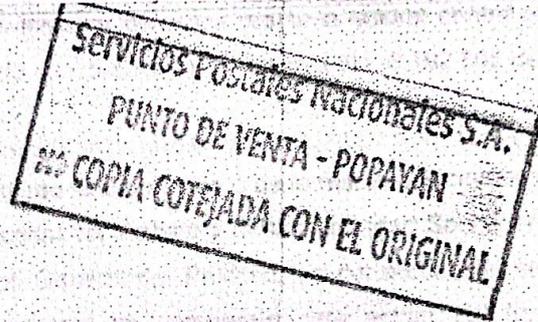
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-6-CL-UM-F-66 V.4

LUIS AFRANIO ERAZO MUÑOZ

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del control que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido disuadir acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



TRASLADO

DEMANDA